



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 660 -2018-GRA/GR

Ayacucho, **17 8 DIC 2018**

VISTO:

El Informe Nº 433-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera esta constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 30 de octubre de 2018 se publica la convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 122-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE FISICA QUIMICA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO.

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2018 se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, fecha en el cual el postor CONSORCIO CORPORACION TECNOLOGIA Y EQUIPAMIENTO SAC – INDUSTRIAS ROLAND PRINT SAC, presento su oferta en CONSORCIO. Es así que con fecha 17 de Diciembre de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones declara DESIERTO el procedimiento de selección, por no cumplir con la experiencia solicitada.

Que, mediante el Informe Nº 433-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), se pronuncia ante la declaratoria de DESIERTO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 122-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA, manifestando que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable al momento de la evaluación y calificación de la oferta,



vulnerando el artículo 28.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda Declarar la Nulidad de Oficio de los actos expedidos del procedimiento de selección, y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta.

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 122-2018-GRA-SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la ADQUISICION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA IMPLEMENTACION DE LABORATORIO DE FISICA QUIMICA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CACERES DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

